



CONTRATO ABIERTO [REDACTED] CIÓN CONSOLIDADA DE MEDICAMENTOS PARA LOS EJERCICIOS 2023-2024 (618 CLAVES)" NO. LA-012M7B997-E115-2022 NÚMERO HRAEI-LPI-CC-379-2023, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA, REPRESENTADA POR EL MTRO. OCTAVIO OLIVARES HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EN ADELANTE "EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA" Y, POR LA OTRA, MARCAS NESTLE, S. A. DE C.V. EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR" REPRESENTADA POR LA C. CLAUDIA ANGELICA LÓPEZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Con fecha 07 de noviembre de 2022, con la publicación de la licitación en el Sistema CompraNet se dio inicio al procedimiento de Licitación Pública internacional Abierta Electrónica No. LA-012M7B997-E115-2022, para la Adquisición consolidada de medicamentos para los ejercicios 2023-2024 (618 claves), posteriormente con fecha 13 de diciembre de 2022 se notificó el acto de fallo a todos los participantes de este procedimiento en el sistema CompraNet.

Mediante oficio INSABI-OIC-RS-995-2023 de fecha 13 de noviembre de 2023, emitido por el Lic. Alfredo Arias Hernández, Titular del Área de Responsabilidades del órgano Interno de Control en el Instituto de Salud para el Bienestar, mediante el cual informó que con fecha 01 de noviembre se había emitido la Resolución definitiva, dictada en el expediente de Inconformidad 019/2023 interpuesto por la empresa **Marcas Nestle. S. A. de C. V.**, por lo que se decretó la nulidad del Acta de Fallo del 13 de diciembre de 2022, en la parte correspondiente a la partida 931, por lo que se emitieron las directrices para dar cumplimiento a la resolución de mérito.

Finalmente, el 22 de noviembre de 2023 a las 12:00 horas en las oficinas de la Coordinación de Optimización y Procesos del Abasto del Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) se llevó a cabo el Acto de Reposición de Fallo de la Convocatoria de Licitación Pública internacional Abierta Electrónica No. LA-012M7B997-E115-2022 y derivado de la evaluación realizada y que son fundamento soporte de esta determinación se emitió la reposición de fallo, considerando que existen proposiciones solventes y que cumplen con los requisitos legales, administrativos, técnicos y económicos para la partida, requerida para la adquisición de mérito.

DECLARACIONES

1. "EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA" declara que:

- 1.1. Que "EL HOSPITAL [REDACTED] ALIDAD DE IXTAPALUCA" es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Salud, con personalidad jurídica y patrimonio propios y que tendrá por objeto proveer servicios médicos de alta especialidad con enfoque regional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto por el que se crea el Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca, en términos de lo establecido en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, párrafo tercero y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 14, fracción II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- 1.2. Conforme a lo dispuesto por lo señalado en el artículo 51, fracciones VIII y XVIII del Estatuto Orgánico del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca, así como en el numeral 5.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del "HRAEI", el **MTRO. OCTAVIO OLIVARES HERNÁNDEZ**, en su cargo de **DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, con **R.F.C OIHO740316TN9**, es un servidor público adscrito a la misma que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
- 1.3. De conformidad con lo señalado en el artículo 54, fracciones IV del Estatuto Orgánico del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca, así como en el numeral 5.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del "HRAEI", suscribe el presente instrumento el **LIC. JESÚS ANTONIO ALCARAZ GRANADOS**, en su carácter de **SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES**, con R. F. C. **AAGJ760217HW2**; Estableciéndose que el **QFB. JOSE ANTONIO FLORES VARGAS**, en su carácter de **ENCARGADO DE LOS ASUNTOS INHERENTES AL CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS FARMACÉUTICOS**, estará facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato.
- 1.4. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **LICITACIÓN PÚBLICA** y medio **ELECTRÓNICO** de carácter **INTERNACIONAL ABIERTA**, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **ARTÍCULO 26 FRACCIÓN I** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", y los correlativos de su Reglamento.
- 1.5. "EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA" cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante DAF/HRAEI/1263/2022 de fecha 07 de noviembre de 2022, la partida

presupuestal e [REDACTED] **MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS".**

1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N ° **HRA120609DQ4**

1.7. Tiene establecido su domicilio fiscal en Carretera Federal México-Puebla Km. 34.5, Colonia Zoquiapan, Ixtapaluca, Estado de México, Código Postal 56530, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. "EL PROVEEDOR" declara que:

2.1. Es una persona MORAL legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, con una duración de 99 años y con domicilio en la Ciudad de México, acreditando su constitución mediante Escritura Publica Número 27,313 de fecha 22 de septiembre de 2004 pasada ante la fe del Notario Público Número 200 del Distrito Federal Lic. Julián Real Vázquez, instrumento que quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo el folio mercantil número 328278, del 20 de Diciembre del 2004, denominada **MARCAS NESTLE, S. A. DE C. V.**, cuyo objetivo social es, entre otros, **LA COMPRA, VENTA, ALQUILER, ELABORACIÓN, ARRENDAMIENTO, ADMINISTRACIÓN, DISTRIBUCIÓN, PRODUCCIÓN, TRANSFORMACIÓN, MAQUILA, FABRICACIÓN, CONTRATACIÓN, TRANSFORMACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y EN GENERAL LA COMERCIALIZACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE MERCANCÍAS QUE EXISTAN EN EL MERCADO NACIONAL O EXTRANJERO YA SEA EN BRUTO, SEMIELABORADO, TERMINADO O CUALQUIER ESTADO EN QUE SE ENCUENTRE EN LA NATURALEZA O INDUSTRIALIZADO YA SEA SOLIDO LIQUIDO O GASEOSO, Y QUE ESTE PERMITIDO POR LA LEY A PARTICULARES , COMO SON PRODUCTOS COMESTIBLES EN SU ESTADO NATURAL, ELABORADOS EN CONSERVA O CUALQUIER OTRO TIPO DE PROCESAMIENTO, PARA CONSUMO HUMANO Y ANIMAL, INCLUYÉNDOSE SIN LIMITAR PRODUCTOS LÁCTEOS, CHOCOLATES, CONFITURAS, DULCES, ALIMENTOS, FORRAJES, DIABÉTICOS, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS DE CUALQUIER CLASE, ARTÍCULOS PATENTADOS, O QUE DEBAN DE USARSE JUNTO CON CUALQUIER ARTICULO ALIMENTICIO, NUTRICIONAL O DIETÉTICO.**

2.2. La **C. CLAUDIA ANGELICA LOPEZ HERNANDEZ**, con Credencial de Elector Clave [REDACTED] en su carácter de **REPRESENTANTE LEGAL**, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos, en la cual acredita mediante Escritura Pública Número 81,986, de fecha 09 de junio de 2021, otorgada ante la fe del Lic. Joaquín Ignacio Mendoza Pertierra, Notario Público Número 62 de la Ciudad de México, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

2.3. Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.4. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes MNE0409226K9

2.5. Bajo protesta de decir verdad, está al corriente en los pagos de sus obligaciones fiscales, en específico las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS, respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo, emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

2.6. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en **MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA 301, COLONIA GRANADA, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 11520**

3. De "LAS PARTES":

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA" la **"ADQUISICIÓN CONSOLIDADA DE MEDICAMENTOS PARA LOS EJERCICIOS 2023-2024 (618 CLAVES)" NO. LA-012M7B997-E115-2022**, en los términos y condiciones establecidos en este contrato y su **ANEXO TÉCNICO**, que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA" conviene con "EL PROVEEDOR" que el monto total mínimo del suministro de los bienes para los ejercicios fiscales de 2023, 2024 es por la cantidad de **\$83.00 (OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) TASA 0% DE I.V.A.**

Asimismo, que el monto máximo de los servicios para los ejercicios fiscales de 2023, 2024 es por la cantidad de **\$124.50 (CIENTO VEINTICUATRO PESOS 50/100 M.N.) más TASA 0% DE I.V.A**



Los montos mínimos y [REDACTED] ejercicio fiscal son de acuerdo a lo siguiente:

Ejercicio Fiscal	Monto Mínimo	Monto Máximo
2023	\$41.50	\$41.50
2024	\$41.50	\$83.00

Las partes convienen expresamente que las obligaciones de este contrato, cuyo cumplimiento se encuentra previsto realizar durante los ejercicios fiscales de 2023, 2024 , quedarán sujetas para fines de su ejecución y pago a la disponibilidad presupuestaria con que cuente "EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA" , conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación que para el ejercicio fiscal correspondiente apruebe la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad para alguna de las partes.

Los precios unitarios del presente contrato, expresados en moneda nacional son:

EJERCICIO FISCAL	CLUES	CLAVE	CNIS	CUCOP	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	P.U.	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	IMPORTE MÍNIMO	IMPORTE MÁXIMO
2023	MCSSAO 18786	HRAEI-MD1420	030.000.0 011.00	25301969	ENERGÍA MÍNIMO /100 ML 60 KCAL, MÁXIMO /100 ML70 KCAL; ENERGÍA MÍNIMO /100 ML 250 KJ, MÁXIMO /100 ML295 KJ. VITAMINAS. VITAMINA A (EXPRESADOS EN RETINOL). MÍNIMO/100 KCAL 200 U.I. O 60 µG, MÁXIMO/100 KCAL 2,5 µG O 100 U.I., NSR/100 KCAL. EN CASO DE PRODUCTOS EN POLVO DEBERÍA PROCURARSE CONSEGUIR NSR MÁS BAJO -; VITAMINA D MÍNIMO/100 KCAL 1 µG O 40 U.I., MÁXIMO/100 KCAL , NSR/100 KCAL EN CASO DE PRODUCTOS EN POLVO DEBERÍA PROCURARSE CONSEGUIR NSR MÁS BAJO-; VITAMINA C (ÁC. ASCÓRBICO) MÍNIMO/100 KCAL 10 MG, MÁXIMO/100 KCAL S. E., NSR/100 KCAL EN CASO DE PRODUCTOS EN POLVO DEBERÍA PROCURARSE CONSEGUIR NSR MÁS BAJO70 MG; VITAMINA B MÍNIMO/100 KCAL 60 µG, MÁXIMO/100 KCAL S. E., NSR/100 KCAL EN CASO DE PRODUCTOS EN POLVO DEBERÍA PROCURARSE CONSEGUIR NSR MÁS BAJO300 µG; TIAMINA (B1) MÍNIMO/100 KCAL 60 µG, MÁXIMO/100 KCAL S. E., NSR/100 KCAL EN CASO DE PRODUCTOS EN POLVO DEBERÍA PROCURARSE CONSEGUIR NSR MÁS BAJO300 µG; RIBOFLAVINA (B2) MÍNIMO/100 KCAL 80 µG, MÁXIMO/100 KCAL S. E., NSR/100 KCAL EN CASO DE PRODUCTOS EN POLVO DEBERÍA PROCURARSE CONSEGUIR NSR MÁS BAJO500 µG; NIACINA (B3) MÍNIMO/100 KCAL 300 µG, MÁXIMO/100 KCAL S. E., NSR/100 KCAL EN CASO DE PRODUCTOS EN POLVO DEBERÍA PROCURARSE CONSEGUIR NSR MÁS BAJO1 500 µG; PIRIDOXINA (B6) MÍNIMO/100 KCAL 35 µG, MÁXIMO/100 KCAL S. E., NSR/100 KCAL EN CASO DE PRODUCTOS EN POLVO DEBERÍA PROCURARSE CONSEGUIR NSR MÁS BAJO175 µG; ÁCIDO FÓLICO (B9) MÍNIMO/100 KCAL 10 µG, MÁXIMO/100 KCAL S. E., NSR/100 KCAL EN CASO DE PRODUCTOS EN POLVO DEBERÍA PROCURARSE CONSEGUIR NSR MÁS BAJO50 µG; ÁCIDO PANTOTÉNICO (B5) MÍNIMO/100 KCAL 400 µG, MÁXIMO/100 KCAL S. E., NSR/100 KCAL EN CASO DE PRODUCTOS EN POLVO DEBERÍA PROCURARSE CONSEGUIR NSR MÁS BAJO2 000 µG; CIANOCOBALAMINA (B12)	ENVASE DESDE 360 G HASTA 454 G POLVO Y MEDIDA DOSIFICADO RA	\$41.50	1	1	\$ 41.50	\$ 41.50



EJERCICIO FISCAL	CLUES	CLAVE	CNIS	CUCOP	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	P.U.	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	IMPORTE MÍNIMO	IMPORTE MÁXIMO
					MÍNIMO/100 KCAL 0.1 µg, MÁXIMO/100 KCAL S. E., NSR/100 KCAL EN CASO DE PRODUCTOS EN POLVO DEBERÍA PROCURARSE CONSEGUIR NSR MÁS BAJ01,5 µg; BIOTINA (H) MÍNIMO/100 KCAL 1,5 µg, MÁXIMO/100 KCAL S. E., NSR/100 KCAL EN CASO DE PRODUCTOS EN POLVO DEBERÍA PROCURARSE CONSEGUIR NSR MÁS BAJ010 µg; VITAMINA K1 MÍNIMO/100 KCAL 4 µg, MÁXIMO/100 KCAL S. E., NSR/100 KCAL EN CASO DE PRODUCTOS EN POLVO DEBERÍA PROCURARSE CONSEGUIR NSR MÁS BAJ027 µg; VITAMINA E (ALFA TOCOFEROL EQUIVALENTE) MÍNIMO/100 KCAL 0,5 MG, MÁXIMO/100 KCAL S. E., NSR/100 KCAL EN CASO DE PRODUCTOS EN POLVO DEBERÍA PROCURARSE CONSEGUIR NSR MÁS BAJOS MG; NUTRIMENTOS INORGÁNICOS (MINERALES Y ELEMENTOS TRAZA), SODIO (NA) MÍNIMO/100 KCAL 20 MG, MÁXIMO/100 KCAL 60 MG, NSR/100 KCAL -; POTASIO (K) MÍNIMO/100 KCAL 60 MG, MÁXIMO/100 KCAL 180 MG, NSR/100 KCAL -; CLORO (CL) MÍNIMO/100 KCAL 50 MG, MÁXIMO/100 KCAL 160 MG, NSR/100 KCAL -; CALCIO (CA) MÍNIMO/100 KCAL 50 MG, MÁXIMO/100 KCAL S. E., NSR/100 KCAL 140 MG; FÓSFORO (P) MÍNIMO/100 KCAL 25 MG, MÁXIMO/100 KCAL S. E., NSR/100 KCAL 100 MG; LA RELACIÓN CA:P MÍNIMO/100 KCAL 1:1, MÁXIMO/100 KCAL 2:1, NSR/100 KCAL -; MAGNESIO (MG) MÍNIMO/100 KCAL 5 MG, MÁXIMO/100 KCAL S. E., NSR/100 KCAL 15 MG; HIERRO (FE) MÍNIMO/100 KCAL 1 MG, MÁXIMO/100 KCAL 2 MG, NSR/100 KCAL -; YODO (I) MÍNIMO/100 KCAL 10 µg, MÁXIMO/100 KCAL S. E., NSR/100 KCAL 60 µg; COBRE (CU)MÍNIMO/100 KCAL 35 µg, MÁXIMO/100 KCAL S. E., NSR/100 KCAL 120 µg; CINC (ZN) MÍNIMO/100 KCAL 0,5 MG, MÁXIMO/100 KCAL S. E., NSR/100 KCAL 1,5 MG; MANGANESO (MN)MÍNIMO/100 KCAL 1 µg, MÁXIMO/100 KCAL S. E., NSR/100 KCAL 100 µg; SELENIO (SE)MÍNIMO/100 KCAL 1 µg, MÁXIMO/100 KCAL S. E., NSR/100 KCAL 9 µg; COLINA MÍNIMO/100 KCAL 14 MG, MÁXIMO/100 KCAL S. E., NSR/100 KCAL 50 MG; MIOINOSITOL (INOSITOL) MÍNIMO/100 KCAL 4 MG, MÁXIMO/100 KCAL S. E., NSR/100 KCAL 40 MG; L-CARNITINA (CARNITINA) MÍNIMO/100 KCAL 1,2 MG, MÁXIMO/100 KCAL 2,3 MG, NSR/100 KCAL -; TAURINA MÍNIMO/100 KCAL 4,7 MG, MÁXIMO/100 KCAL 12 MG, NSR/100 KCAL -; NUCLEÓTIDOS **) MÍNIMO/100 KCAL 1,9 MG, MÁXIMO/100 KCAL 16 MG, NSR/100 KCAL -; FUENTE DE PROTEÍNA. CONTENDRÁ LOS AMINOÁCIDOS ESENCIALES **, LÍPIDOS Y ÁCIDOS GRASOS. GRASAS MÍNIMO/100 KCAL 4,4 G, MÁXIMO/100 KCAL 6 G NSR/100 KCAL -; ARA MÍNIMO/100 KCAL 7 MG, MÁXIMO/100 KCAL S.E. NSR/100 KCAL -; DHA MÍNIMO/100 KCAL 7 MG, KCAL S.E. NSR/100 KCAL (0,5 % DE LOS ÁCIDOS GRASOS); RELACIÓN ARA: DHA MÍNIMO/100 KCAL 1:1, MÁXIMO/100 KCAL 2:1 NSR/100 KCAL -; ÁCIDO LINOLEICO MÍNIMO/100 KCAL 300 MG, MÁXIMO/100 KCAL S. E. NSR/100 KCAL 1 400 MG; ÁCIDO ALFA- LINOLÉNICO MÍNIMO/100 KCAL 50 MG, MÁXIMO/100 KCAL S. E. NSR/100 KCAL -; HIDRATOS DE CARBONO. HIDRATOS DE CARBONO MÍNIMO/100 KCAL 9 G, MÁXIMO/100 KCAL 14 G NSR/100 KCAL -. DISPOSICIONES GENERALES. LA PROPORCIÓN DE ÁCIDO LINOLEICO/ALFA-LINOLÉNICO MÍNIMO 5:1, MÁXIMO 15:1 DE MANERA OPCIONAL, LA FUENTE DE PROTEÍNA PODRÁ CONTENER LOS AMINOÁCIDOS ESENCIALES (VALINA, LEUCINA, ISOLEUCINA, TREONINA, LISINA, METIONINA, FENILALANINA, Y						



EJERCICIO FISCAL	CLUES	CLAVE	CNIS	CUCOP	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	P.U.	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	IMPORTE MÍNIMO	IMPORTE MÁXIMO
					TRIPTÓFANO, Y OTROS, REGULADOS EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-131-SSA1-2012) Y EN CASO DE SER ADICIONADOS SE LISTARÁN EN LA FICHA TÉCNICA. EL CONTENIDO DE ÁCIDOS GRASOS TRANS NO SERÁ SUPERIOR AL 3% DEL CONTENIDO TOTAL DE ÁCIDOS GRASOS EN LAS FÓRMULAS PARA LACTANTES. EN LAS FÓRMULAS PARA LACTANTES SOLO PODRÁN AÑADIRSE ALMIDONES NATURALMENTE EXENTOS DE GLUTEN PRECOCIDOS Y/O GELATINIZADOS HASTA UN MÁXIMO DE 30% DEL CONTENIDO TOTAL DE HIDRATOS DE CARBONO Y HASTA UN MÁXIMO DE 2 G/100 ML. EN LAS FÓRMULAS PARA LACTANTES DEBE EVITARSE EL USO DE SACAROSA, ASÍ COMO LA ADICIÓN DE FRUCTOSA COMO INGREDIENTE, SALVO CUANDO SEA NECESARIO POR JUSTIFICACIÓN TECNOLÓGICA. EN LAS FÓRMULAS PARA LACTANTES PODRÁN AÑADIRSE OTROS NUTRIMENTOS/INGREDIENTES NORMALMENTE PRESENTES EN LA LECHE MATERNA O HUMANA EN CANTIDAD SUFICIENTE CON LA FINALIDAD DE LOGRAR EL EFECTO NUTRIMENTAL O FISIOLÓGICO DE ÉSTA, SOBRE LA BASE DE LAS CANTIDADES PRESENTES EN LA LECHE MATERNA Y PARA ASEGURARSE QUE SEA ADECUADO COMO FUENTE ÚNICA DE LA NUTRICIÓN DEL LACTANTE. SU IDONEIDAD E INOCUIDAD DEBE ESTAR DEMOSTRADA CIENTÍFICAMENTE. SE DEBE CONTAR CON EVIDENCIA CIENTÍFICA QUE DEMUESTRE LA UTILIDAD DE LOS NUTRIMENTOS/INGREDIENTES OPCIONALES QUE SE UTILICEN Y ESTAR A DISPOSICIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD CUANDO ÉSTA LO SOLICITE. LAS FÓRMULAS QUE CONTENGAN MÁS DE 1.8 G DE PROTEÍNAS POR CADA 100 KCAL, DEBEN INCREMENTAR EL CONTENIDO DE PIRIDOXINA EN AL MENOS 15 µG DE PIRIDOXINA POR CADA GRAMO DE PROTEÍNA ARRIBA DE DICHO VALOR. EN LA FÓRMULA LISTA PARA SER CONSUMIDA DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES DESCRITAS EN LA ETIQUETA. SI SE AÑADE ÁCIDO DOCOSAHEXAENOICO (DHA), EL CONTENIDO DE ÁCIDO ARAQUIDÓNICO DEBE SER AL MENOS EL MISMO QUE EL DE DHA Y EL CONTENIDO DE ÁCIDO EICOSAPENTAENOICO (EPA) NO DEBE EXCEDER EL CONTENIDO DE DHA. ** OPCIONAL. S.E. SIN ESPECIFICACIÓN. NSR: NIVEL SUPERIOR DE REFERENCIA. ENVASE DESDE 360 G HASTA 454 G POLVO Y MEDIDA DOSIFICADORA.						
2024	MCSSAO 18786	HRAEI-MD1420	030.000.0 011.00	25301969	ENERGÍA MÍNIMO /100 ML 60 KCAL, MÁXIMO /100 ML 70 KCAL; ENERGÍA MÍNIMO /100 ML 250 KJ, MÁXIMO /100 ML 295 KJ. VITAMINAS. VITAMINA A (EXPRESADOS EN RETINOL). MÍNIMO/100 KCAL 200 U.I. O 60 µG, MÁXIMO/100 KCAL 2.5 µG O 100 U.I., NSR/100 KCAL. EN CASO DE PRODUCTOS EN POLVO DEBERÍA CONSEGUIR NSR MÁS BAJO -: VITAMINA D MÍNIMO/100 KCAL 1 µG O 40 U.I., MÁXIMO/100 KCAL, NSR/100 KCAL EN CASO DE PRODUCTOS EN POLVO DEBERÍA PROCURARSE CONSEGUIR NSR MÁS BAJO-: VITAMINA C (ÁC. ASCÓRBICO) MÍNIMO/100 KCAL 10 MG, MÁXIMO/100 KCAL S. E., NSR/100 KCAL EN CASO DE PRODUCTOS EN POLVO DEBERÍA PROCURARSE CONSEGUIR NSR MÁS BAJO 70 MG; VITAMINA B MÍNIMO/100 KCAL 60 µG, MÁXIMO/100 KCAL S. E., NSR/100 KCAL EN CASO DE PRODUCTOS EN POLVO DEBERÍA PROCURARSE CONSEGUIR NSR MÁS BAJO 300 µG; TIAMINA (B1) MÍNIMO/100 KCAL 60 µG, MÁXIMO/100 KCAL S. E., NSR/100 KCAL EN CASO DE PRODUCTOS EN POLVO DEBERÍA PROCURARSE CONSEGUIR NSR MÁS BAJO 300 µG;	ENVASE DESDE 360 G HASTA 454 G POLVO Y MEDIDA DOSIFICADORA	\$41.50	1	2	\$ 41.50	\$ 83.00



EJERCICIO FISCAL	CLUES	CLAVE	CNIS	CUCOP	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	P.U.	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	IMPORTE MÍNIMO	IMPORTE MÁXIMO
					RIBOFLAVINA (B2) MÍNIMO/100 KCAL 80 µG, MÁXIMO/100 KCAL S. E., NSR/100 KCAL EN CASO DE PRODUCTOS EN POLVO DEBERÍA PROCURARSE CONSEGUIR NSR MÁS BAJOS500 µG; NIACINA (B3) MÍNIMO/100 KCAL 300 µG, MÁXIMO/100 KCAL S. E., NSR/100 KCAL EN CASO DE PRODUCTOS EN POLVO DEBERÍA PROCURARSE CONSEGUIR NSR MÁS BAJOI 500 µG; PIRIDOXINA (B6) MÍNIMO/100 KCAL 35 µG, MÁXIMO/100 KCAL S. E., NSR/100 KCAL EN CASO DE PRODUCTOS EN POLVO DEBERÍA PROCURARSE CONSEGUIR NSR MÁS BAJOI 175 µG; ÁCIDO FÓLICO (B9) MÍNIMO/100 KCAL 10 µG, MÁXIMO/100 KCAL S. E., NSR/100 KCAL EN CASO DE PRODUCTOS EN POLVO DEBERÍA PROCURARSE CONSEGUIR NSR MÁS BAJOS0 µG; ÁCIDO PANTOTÉNICO (B5) MÍNIMO/100 KCAL 400 µG, MÁXIMO/100 KCAL S. E., NSR/100 KCAL EN CASO DE PRODUCTOS EN POLVO DEBERÍA PROCURARSE CONSEGUIR NSR MÁS BAJOI 000 µG; CIANOCOBALAMINA (B12) MÍNIMO/100 KCAL 0,1 µG, MÁXIMO/100 KCAL S. E., NSR/100 KCAL EN CASO DE PRODUCTOS EN POLVO DEBERÍA PROCURARSE CONSEGUIR NSR MÁS BAJOI,5 µG; BIOTINA (H) MÍNIMO/100 KCAL 1,5 µG, MÁXIMO/100 KCAL S. E., NSR/100 KCAL EN CASO DE PRODUCTOS EN POLVO DEBERÍA PROCURARSE CONSEGUIR NSR MÁS BAJOI0 µG; VITAMINA K1 MÍNIMO/100 KCAL 4 µG, MÁXIMO/100 KCAL S. E., NSR/100 KCAL EN CASO DE PRODUCTOS EN POLVO DEBERÍA PROCURARSE CONSEGUIR NSR MÁS BAJOI27 µG; VITAMINA E (ALFA TOCOFEROL EQUIVALENTE) MÍNIMO/100 KCAL 0,5 MG, MÁXIMO/100 KCAL S. E., NSR/100 KCAL EN CASO DE PRODUCTOS EN POLVO DEBERÍA PROCURARSE CONSEGUIR NSR MÁS BAJOS MG; NUTRIMENTOS INORGÁNICOS (MINERALES Y ELEMENTOS TRAZA), SODIO (NA) MÍNIMO/100 KCAL 20 MG, MÁXIMO/100 KCAL 60 MG, NSR/100 KCAL -; POTASIO (K) MÍNIMO/100 KCAL 60 MG, MÁXIMO/100 KCAL 180 MG, NSR/100 KCAL -; CLORO (CL) MÍNIMO/100 KCAL 50 MG, MÁXIMO/100 KCAL 160 MG, NSR/100 KCAL -; CALCIO (CA) MÍNIMO/100 KCAL 50 MG, MÁXIMO/100 KCAL S. E., NSR/100 KCAL 140 MG; FÓSFORO (P) MÍNIMO/100 KCAL 25 MG, MÁXIMO/100 KCAL S. E., NSR/100 KCAL 100 MG; LA RELACIÓN CA:P MÍNIMO/100 KCAL 1:1, MÁXIMO/100 KCAL 2:1, NSR/100 KCAL -; MAGNESIO (MG) MÍNIMO/100 KCAL 5 MG, MÁXIMO/100 KCAL S. E., NSR/100 KCAL 15 MG; HIERRO (FE) MÍNIMO/100 KCAL 1 MG, MÁXIMO/100 KCAL 2 MG, NSR/100 KCAL -; YODO (I) MÍNIMO/100 KCAL 10 µG, MÁXIMO/100 KCAL S. E., NSR/100 KCAL 60 µG; COBRE (CU)MÍNIMO/100 KCAL 35 µG, MÁXIMO/100 KCAL S. E., NSR/100 KCAL 120 µG; CINC (ZN) MÍNIMO/100 KCAL 0,5 MG, MÁXIMO/100 KCAL S. E., NSR/100 KCAL 1,5 MG; MANGANESO (MN)MÍNIMO/100 KCAL 1 µG, MÁXIMO/100 KCAL S. E., NSR/100 KCAL 100 µG; SELENIO (SE)MÍNIMO/100 KCAL 1 µG, MÁXIMO/100 KCAL S. E., NSR/100 KCAL 9 µG; COLINA MÍNIMO/100 KCAL 14 MG, MÁXIMO/100 KCAL S. E., NSR/100 KCAL 50 MG; MIOINOSITOL (INOSITOL) MÍNIMO/100 KCAL 4 MG, MÁXIMO/100 KCAL S. E., NSR/100 KCAL 40 MG; L-CARNITINA (CARNITINA) MÍNIMO/100 KCAL 1,2 MG, MÁXIMO/100 KCAL 2,3 MG, NSR/100 KCAL -; TAURINA MÍNIMO/100 KCAL 4,7 MG, MÁXIMO/100 KCAL 12 MG, NSR/100 KCAL -; NUCLEÓTIDOS **) MÍNIMO/100 KCAL 1,9 MG, MÁXIMO/100 KCAL 16 MG, NSR/100 KCAL -; FUENTE DE PROTEÍNA						



EJERCICIO FISCAL	CLUES	CLAVE	CNIS	CUCOP	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	P.U.	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	IMPORTE MÍNIMO	IMPORTE MÁXIMO
					CONTENDRA LOS AMINOACIDOS ESENCIALES **. LÍPIDOS Y ÁCIDOS GRASOS. GRASAS MÍNIMO/100 KCAL 4,4 G, MÁXIMO/100 KCAL 6 G NSR/100 KCAL -; ARA MÍNIMO/100 KCAL 7 MG, MÁXIMO/100 KCAL S.E. NSR/100 KCAL -; DHA MÍNIMO/100 KCAL 7 MG, MÁXIMO/100 KCAL S.E. NSR/100 KCAL (0,5 % DE LOS ÁCIDOS GRASOS); RELACIÓN ARA: DHA MÍNIMO/100 KCAL 1:1, MÁXIMO/100 KCAL 2:1 NSR/100 KCAL -; ÁCIDO LINOLEICO MÍNIMO/100 KCAL 300 MG, MÁXIMO/100 KCAL S. E. NSR/100 KCAL 1 400 MG; ÁCIDO ALFA-LINOLÉNICO MÍNIMO/100 KCAL 50 MG, MÁXIMO/100 KCAL S. E. NSR/100 KCAL -; HIDRATOS DE CARBONO, HIDRATOS DE CARBONO MÍNIMO/100 KCAL 9 G, MÁXIMO/100 KCAL 14 G NSR/100 KCAL -. DISPOSICIONES GENERALES. LA PROPORCIÓN DE ÁCIDO LINOLEICO/ALFA-LINOLÉNICO MÍNIMO 5:1, MÁXIMO 15:1 DE MANERA OPCIONAL, LA FUENTE DE PROTEÍNA PODRÁ CONTENER LOS AMINOÁCIDOS ESENCIALES (VALINA, LEUCINA, ISOLEUCINA, TREONINA, LISINA, METIONINA, FENILALANINA Y TRIPTÓFANO, Y OTROS, REGULADOS EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-131-SSA1-2012) Y EN CASO DE SER ADICIONADOS SE LISTARÁN EN LA FICHA TÉCNICA. EL CONTENIDO DE ÁCIDOS GRASOS TRANS NO SERÁ SUPERIOR AL 3% DEL CONTENIDO TOTAL DE ÁCIDOS GRASOS EN LAS FÓRMULAS PARA LACTANTES. EN LAS FÓRMULAS PARA LACTANTES SÓLO PODRÁN AÑADIRSE ALMIDONES NATURALMENTE EXENTOS DE GLUTEN PRECOCIDOS Y/O GELATINIZADOS HASTA UN MÁXIMO DE 30% DEL CONTENIDO TOTAL DE HIDRATOS DE CARBONO Y HASTA UN MÁXIMO DE 2 G/100 ML. EN LAS FÓRMULAS PARA LACTANTES DEBE EVITARSE EL USO DE SACAROSA, ASÍ COMO LA ADICIÓN DE FRUCTOSA COMO INGREDIENTE, SALVO CUANDO SEA NECESARIO POR JUSTIFICACIÓN TECNOLÓGICA. EN LAS FÓRMULAS PARA LACTANTES PODRÁN AÑADIRSE OTROS NUTRIMENTOS/INGREDIENTES NORMALMENTE PRESENTES EN LA LECHE MATERNA O HUMANA EN CANTIDAD SUFICIENTE CON LA FINALIDAD DE LOGRAR EL EFECTO NUTRIMENTAL O FISIOLÓGICO DE ÉSTA, SOBRE LA BASE DE LAS CANTIDADES PRESENTES EN LA LECHE MATERNA Y PARA ASEGURARSE QUE SEA ADECUADO COMO FUENTE ÚNICA DE LA NUTRICIÓN DEL LACTANTE. SU IDONEIDAD E INOCUIDAD DEBE ESTAR DEMOSTRADA CIENTÍFICAMENTE. SE DEBE CONTAR CON EVIDENCIA CIENTÍFICA QUE DEMUESTRE LA UTILIDAD DE LOS NUTRIMENTOS/INGREDIENTES OPCIONALES QUE SE UTILICEN Y ESTAR A DISPOSICIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD CUANDO ÉSTA LO SOLICITE. LAS FÓRMULAS QUE CONTENGAN MÁS DE 1.8 G DE PROTEÍNAS POR CADA 100 KCAL, AUMENTAR EL CONTENIDO DE PIRIDOXINA EN AL MENOS 15 µG DE PIRIDOXINA POR CADA GRAMO DE PROTEÍNA ARRIBA DE DICHO VALOR. EN LA FÓRMULA LISTA PARA SER CONSUMIDA DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES DESCRITAS EN LA ETIQUETA. SI SE AÑADE ÁCIDO DOCOSAHEXAENOICO (DHA), EL CONTENIDO DE ÁCIDO ARAQUIDÓNICO DEBE SER AL MENOS EL MISMO QUE EL DE DHA Y EL CONTENIDO DE ÁCIDO EICOSAPENTAENOICO (EPA) NO DEBE EXCEDER EL CONTENIDO DE DHA. ** OPCIONAL. S.E. SIN ESPECIFICACIÓN. NSR; NIVEL SUPERIOR DE REFERENCIA. ENVASE DESDE 360 G HASTA 454 G POLVO Y MEDIDA DOSIFICADORA.						



EJERCICIO FISCAL	CLUES	CLAVE	CNIS	CUCOP	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	P.U.	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	IMPORTE MÍNIMO	IMPORTE MÁXIMO
									TOTAL	\$83.00	\$124.50

Los precios unitarios son considerados fijos y en moneda nacional **PESO MEXICANO** hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la **"ADQUISICIÓN CONSOLIDADA DE MEDICAMENTOS PARA LOS EJERCICIOS 2023-2024 (618 CLAVES)" NO. LA-012M7B997-E115-2022**, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato **"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"** no otorgará anticipo a **"EL PROVEEDOR"**.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA" se obliga a pagar a **"EL PROVEEDOR"** la cantidad señalada en la cláusula segunda de este instrumento jurídico, en moneda nacional, conforme a los bienes efectivamente entregados y a entera satisfacción del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** y de acuerdo con lo establecido en el **"ANEXO TÉCNICO"** mismo que forma parte del presente contrato.

El pago se deberá realizar en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (**CFDI**) o factura electrónica a **"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato mencionado en la declaración 1.3; a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (**SIAFF**).

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del **CFDI** o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes entregados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la entrega de los bienes facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la **"LAASSP"**, en caso de que el **CFDI** o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el



momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el **CFDI** y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección del **CFDI** y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **"LAASSP"**.

Las facturas, deberán de estar debidamente firmadas autógrafamente por el **ADMINISTRADOR DEL PEDIDO** y acompañadas por los siguientes documentos:

- Acuse o caratula (relación de facturas).
- Factura y/o Remisión con sello de almacén y firmas de recibo y validación.
- Orden de Suministro firmada por el Administrador de pedido y personal del proveedor facultado para tal efecto.
- Recibo Proveedor con sellos y firmas.

El pago se realizará en moneda nacional de conformidad con el artículo 45, fracción XIII de la LAASSP.

La factura deberá contener los siguientes datos fiscales: Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca, Registro Federal de Contribuyentes: **HRA120609DQ4**, domicilio en Carretera Federal México-Puebla Km. 34.5, Zoquiapan, Ixtapaluca, Estado de México, código postal 56530.

El **CFDI o factura electrónica** se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes, no se tendrán como recibidos o aceptados por el **ADMINISTRADOR DEL PRESENTE CONTRATO**.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"**, para efectos del pago.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que **"EL HOSPI[REDACTED] ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"** le solicite para el trámite de pago atendiendo a las disposiciones legales e internas de **"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"**.

El pago de los bienes entregados quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el SIAFF, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal

efecto proporciona la _____, del banco **BANCOMER S.A.**, **INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER** a nombre de "**MARCAS NESTLE, S. A. DE C. V.**", en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar: 1. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:

1. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:

1.1. Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);

1.2. Registro Federal de Contribuyentes;

1.3. Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;

1.4. Nombre(s) del(los) banco(s); y

1.5. Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.

2. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la "LAASSP".

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LOS BIENES.

La entrega de los bienes será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por "**EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA**" en la orden de suministro y "**ANEXO TÉCNICO**" donde se encuentran dichos plazos, domicilios, condiciones y entregables.

La entrega de los bienes, se realizará en el Almacén General del HRAEI ubicado en Carretera Federal México-Puebla Km. 34.5, Zoquiapan, Ixtapaluca, Estado de México, código postal 56530 en las fechas establecidas en el "**ANEXO TÉCNICO**" y la orden de suministro. Los bienes serán recibidos previa revisión por parte del personal designado por el administrador del contrato; la inspección de los bienes consistirá en la verificación del bien, la cantidad, condiciones, especificaciones técnicas y de calidad.

Durante la recepción, los bienes estarán sujetos a una verificación visual aleatoria. En los casos en que se detecten defectos o discrepancias en la entrega o incumplimiento en las especificaciones técnicas de los bienes "**EL PROVEEDOR**" contará con un plazo de 5 días hábiles para reposición de bienes, contadas a partir del momento de la devolución y/o la notificación por correo



electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"**.

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del **04/12/2023 al 31/12/2024**

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que **"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o en la cantidad de los bienes, de conformidad con el artículo 52 de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de bienes, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PROVEEDOR"**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglar [REDACTED] salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS BIENES

"EL PROVEEDOR" se obliga con **"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"**, a entregar al inicio del suministro de los bienes, una garantía por la calidad de los mismos, no menor a **18 meses**, contra vicios ocultos, defectos de fabricación o cualquier daño que presenten, firmada por el representante legal de **"EL PROVEEDOR"**.

NOVENA. GARANTÍA(S)

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción I (dependencias) o II (entidades), de la "LAASSP"; 85, fracción III, 103 de su Reglamento; y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir una garantía la cual caso podrá ser divisible, la cual sólo se hará efectiva en la proporción correspondiente al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de **"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"**, por un importe equivalente al **10.0%** del monto total del contrato, sin incluir impuestos. Dicha fianza deberá ser entregada a **"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"** a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"** podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"** dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la "LAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por **"EL PROVEEDOR"** cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse **"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"** a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de las garantías de anticipo y cumplimiento del contrato, lo que comunicará a **"EL PROVEEDOR"**

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

- a) Entregar los bienes en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y **"ANEXO TÉCNICO"** respectivo.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y su **"ANEXO TÉCNICO"**.
- c) Tratándose de bienes de procedencia extranjera, a realizar los trámites de importación y cubrir los impuestos y derechos que se generen.
- d) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- e) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP".

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a [REDACTED] convenidos, el suministro de bienes objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a **"EL PROVEEDOR"**, por conducto del Servidor Público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES.

"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA" designa como Administradores del presente contrato al LIC. JESÚS ANTONIO ALCARAZ GRANADOS, con RFC AAGJ760217HW2, en su carácter de SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES, así como al QFB. JOSE ANTONIO FLORES VARGAS, en su carácter de ENCARGADO DE LOS ASUNTOS INHERENTES AL CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS FARMACÉUTICOS quienes darán seguimiento y verificarán el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los bienes serán recibidos previa revisión del administrador del contrato; la inspección de los bienes consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y en su caso en el "ANEXO TÉCNICO" respectivos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA", a través del administrador del contrato, rechazará los bienes que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en su "ANEXO TÉCNICO" obligándose a "EL PROVEEDOR" en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA", sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA", a través del administrador del contrato, podrá aceptar los bienes que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de los bienes, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso que "EL PROVEEDOR" presente atraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pactadas para la adquisición de los bienes, objeto del presente contrato "EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA" del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al 2.5% por cada día natural de atraso sobre el monto de los bienes no entregados en los plazos establecidos en el presente contrato, y su respectivo "ANEXO TÉCNICO", así como la cotización y el requerimiento a esta.

El Administrador del contrato notificará a "EL PROVEEDOR" por escrito o vía correo electrónico, el cálculo de la pena convencional, dentro de los 5 días hábiles posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los bienes [REDACTED] porcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA DE RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA´s), a favor de la Tesorería de "EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los bienes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando "EL PROVEEDOR" quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la "LAASSP", el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los bienes adquiridos fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para el caso de contrataciones con campesinos o grupos urbanos marginados, como personas físicas o morales, al amparo del artículo 41, fracción XI, de la LAASSP, el área contratante deberá considerar que el monto máximo de las penas convencionales por atraso será del 10% (diez por ciento), conforme lo establecido en el artículo 96 del Reglamento de la LAASSP)

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones [REDACTED]

DÉCIMA SEXTA. SEGUROS.

No se requerirá la presentación de póliza de seguro de responsabilidad civil, no obstante, "EL PROVEEDOR" serán responsables de cualquier daño o afectación al "ÁREA REQUERENTE".

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE

"EL PROVEEDOR" se [REDACTED] rte de los bienes objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones referidas en el **"ANEXO TÉCNICO"** donde se encuentran dichos plazos, domicilios, condiciones y entregables del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"**.

"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"**.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"**, por cualquiera de las causas antes

mencionadas, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses [REDACTED] GIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA" de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. [REDACTED] PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"**LAS PARTES**" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que "**LAS PARTES**" recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, "**EL PROVEEDOR**" asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo "**EL PROVEEDOR**" deberá observar lo establecido en el "**ANEXO TÉCNICO**" aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"**EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA**" cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de suministrar los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la "**EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA**", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para "**EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA**", ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuand[REDACTED]**NAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA**" determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a "**EL PROVEEDOR**" hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a "**EL PROVEEDOR**" la parte proporcional de los bienes suministrados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los

conceptos establecidos [REDACTED] 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN

"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

a) La contravención a los términos pactados para el suministro de los bienes establecidos en el presente contrato.

b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;

c) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"

d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada el suministro objeto del presente contrato

e) Si no suministra los bienes en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.

f) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;

g) Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;

h) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;

i) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto [REDACTED] cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento;

j) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de "EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA" en los términos de lo dispuesto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente instrumento jurídico;

[REDACTED]

k) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;

l) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato y sus anexos o de las disposiciones de la "LAASSP" y su Reglamento.

M) Cuando **"EL PROVEEDOR"** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de **"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"**

Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"**;

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si pre[REDACTED]inación de dar por rescindido el contrato se entregaran los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"** de que continúa vigente la necesidad de los bienes aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL HOSPITAL**



REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la "LAASSP".

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la "LAASSP".

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"**.

VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la adquisición y suministro de los bienes, por lo que, deslinda de toda responsabilidad a **"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón **"EL PROVEEDOR"** relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"**, así como en la ejecución del objeto del presente contrato.

Para cualquier caso no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

[REDACTED]

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, "EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA" reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de "EL PROVEEDOR", en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA", "EL PROVEEDOR" queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la "LAASSP".

VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus Anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando



expresamente al fuero [REDACTED] les en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES

Por lo anterior expuesto, "EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA" y "EL PROVEEDOR", manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:

"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
MTRO. OCTAVIO OLIVARES HERNÁNDEZ	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	OIHO740316TN9
LIC. JESÚS ANTONIO ALCARAZ GRANADOS	SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES	AAGJ760217HW2

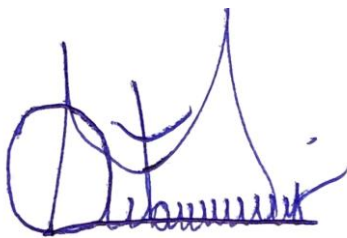
POR:

"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C.
MARCAS NESTLE, S. A. DE C.V.	MNE0409226K9

[REDACTED]



VERSIÓN PÚBLICA AUTORIZADA		
UNIDAD ADMINISTRATIVA	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS / SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES	
IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO	CONTRATO HRAEI-LPI-CC-379-2023	
PARTES O SECCIONES QUE SE CLASIFICAN	De la Pagina 3 de la Declaración 2.2 del Clausulado se omite el número de Folio de la Credencial de Elector del Representante Legal de la Empresa y de la página 12 de la Cláusula cuarta se omite la Clave Interbancaria de la Empresa	PAGINA 3 y 12 DEL CLAUSULADO
TOTAL, DE PAGINAS	VEINTICINCO 25 PAGINAS	
FUNDAMENTO LEGAL	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículos 1, 2, Fracciones IV, V y VI y 3 Fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Trigésimo Octavo, Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de las Obligaciones de Transparencia.	
FIRMA DEL TITULAR DEL ÁREA	MTRO. OCTAVIO OLIVARES HERNANDEZ	
FECHA Y NÚMERO DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL COMITÉ DONDE SE APROBÓ LA VERSIÓN PÚBLICA	 ACUERDO: CT-HRAEI-E-2-04-2024, TOMADO EN LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CELEBRADA EL 26 DE MARZO DE 2024	

ANEXO TÉCNICO

1. CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES:

EL PROVEEDOR deberá entregar **LOS BIENES**, dentro del plazo señalado en la orden de suministro, contado a partir, del momento en que el **PROVEEDOR** reciba la orden de suministro correspondiente, en el Almacén General del Hospital, ubicado en Carretera México Puebla, Kilometro 34.5, Zoquiapan. Municipio de Ixtapaluca, C.P. 56530, Estado de México, a entera satisfacción del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, con los siguientes horarios: De lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 horas. Sábados, domingos y días festivos de 09:00 a 14:00.

La orden de reposición, deberá indicar pedido, orden de suministro o documento aplicable por el Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca, emitido por el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** o por el personal que al efecto designe.

Conforme lo establece el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la modalidad de contratación es abierta, estableciéndose cantidades mínimas como compromiso de compra y máximas susceptibles de adquisición.

Con independencia de lo anterior, el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, podrá elaborar de acuerdo a sus necesidades un programa estimado de entregas.

El **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, remitirá a el **PROVEEDOR**, la orden de reposición, pedido, orden de suministro mediante el cual se requerirán **LOS BIENES** que deban entregarse, indicando por lo menos, la descripción del bien requerido, la cantidad, el domicilio del Almacén que corresponda y la fecha de entrega en días y horas hábiles como máximo quince días naturales previos a la fecha de entrega que corresponda.

Las condiciones de suministro detalladas en el presente apartado son aplicables el Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca, entendiéndose que no se tendrán por aceptado **LOS BIENES** hasta que no se hayan validado las condiciones de entrega-recepción.

EL PROVEEDOR deberá proporcionar el personal suficiente con equipo de protección personal para la descarga a pie de andén y estiba de **LOS BIENES**, los cuales deberán ser etiquetados, empaquetados y entarimados (en tarima de plástico o de madera con su certificado VIGENTE) para la entrega-recepción en el horario de atención establecido en el presente **Anexo Técnico**.

EL PROVEEDOR DEBERA DESIGNAR EL PERSONAL COMPETENTE Y CON FACULTADES RESOLUTIVAS PARA LA ENTREGA DE LOS INSUMOS

Para todos **LOS BIENES**, el **PROVEEDOR** deberá entregar, una etiqueta identificadora por cada orden de suministro o reposición que realice el Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca, a su vez éstas deberán estar subclasificadas por Entidad Federativa. La etiqueta identificadora deberá contener los siguientes datos:

Ubicación del almacén;



Nombre del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca;
Clave correcta del Compendio Nacional de Insumos para la Salud correspondiente;
Nombre y Descripción completa de **LOS BIENES**;
Total, de unidades que contiene cada caja;
Número de Lote;
Fecha de Caducidad y de Fabricación;
Razón Social y domicilio del **PROVEEDOR**;
Número de Contrato;
Registro Sanitario.

La cual se deberá entregar en una USB, en formato Excel.

Los envases colectivos deben estar claramente identificados por medio de etiquetas impresas o grabadas por plantilla, colocadas en la cara frontal y contra lateral del empaque o caja.

Adicionalmente deberá proporcionar:

- a) Certificado analítico por cada uno de los lotes entregados en idioma español o traducción simple en español.
- b) Copia simple del contrato o pedido, número de procedimiento y número de partida.
- c) Los instructivos y las etiquetas de los envases o empaques primarios, secundarios y colectivos, en idioma español o traducción simple en idioma español.

El etiquetado de los envases primarios deberá contener contra etiquetas sin cubrir leyendas originales, indicando la clave del bien a 12 dígitos, en apego a lo establecido en la **NOM-072-SSA1-2012**.

EI PROVEEDOR podrá entregar **LOS BIENES** procedentes del mismo lote o de más de un lote.

LOS BIENES estarán sujetos a verificación y/o revisión en todo momento durante su entrega-recepción, con el objeto de validar las condiciones de entrega tanto para empaques, envases y cantidades, pudiendo ser rechazadas aquellas que no cumplan con las mismas.

MOTIVOS POR LOS CUALES **LOS BIENES** NO CUMPLE EN LA INSPECCIÓN FÍSICA POR ATRIBUTOS. LA SIGUIENTE LISTA ES ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA.

- Cajas colectivas deterioradas (manchadas, mojadas o rotas, etc.)
- Cajas colectivas sin identificación de su contenido y leyendas ilegibles.
- Mezcla de productos o lotes en un solo empaque colectivo.
- Contaminación visible en las cajas colectivas.
- Discordancia entre envases ya sea colectivo, secundarios o primarios.

- Textos o leyendas no adecuadas a la descripción respecto del Anexo Técnico.
- Envases o empaques primarios, secundarios o colectivos con etiquetas e impresiones ilegibles o sin ellas.
- Diseño y fabricación o acondicionamiento inadecuado en envases primarios o secundarios.
- Envases vacíos o deteriorados.
- Caja o etiqueta incorrecta.
- Envases o empaques primarios o secundarios sucios o manchados.
- Envases o empaques con datos incompletos, faltantes o con escurrimientos.
- Número de lote equivocado o ausente en envase o empaque primario o secundario.
- Fecha de caducidad equivocada o ausente en envase o empaque primario, secundario y colectivo.
- Marca, procedencia o fabricante diferente a la estipulada en su oferta, pedido y remisión.
- Falta del instructivo en idioma español correspondiente.
- Productos que no correspondan a las especificaciones del pedido y al Compendio Nacional de Insumos para la Salud vigente.
- Productos que sean alterados en su empaque original sin la autorización correspondiente.
- Productos a los que se les borre leyendas del fabricante.
- Bienes Terapéuticos con características físicas con deterioro evidente tales como, color, textura, aspecto, presencia de partículas ajenas, sedimentos entre otros.

El área encargada para la supervisión de recepción de los medicamentos, podrá realizar en cualquier momento, las devoluciones de los mismos, por considerar que no han sido cumplidos los requisitos de acuerdo con las condiciones de contratación.

“LOS BIENES” que se entreguen, deberán ser iguales a los adjudicados; no se aceptarán bienes similares, distintos, equivalentes o alternativos a los señalados en el presente Contrato.

Los empaques colectivos deberán estar apegados a los "Requisitos para Empaques Colectivos de Artículos de Consumo" debiendo contener en forma impresa en el diseño del empaque el código de barras en simbología DUN-14 o en su caso podrá ser utilizada etiqueta auto adherible con la simbología DUN-14 que permita la lectura correspondiente.



Se podrá realizar entrega de bienes que contengan la denominación distintiva, siempre que se cumpla con las normas o especificaciones técnicas de LOS BIENES señalados en el presente Contrato.

2. OTRAS CONSIDERACIONES

Para **LOS BIENES** que requieren RED DE FRIO, deberán ser transportados en vehículos que garanticen la temperatura de los insumos y entregarlos en cajas (sin división) evitando la entrega en cajas de cartón corrugado, conforme a lo establecido en el artículo 17 fracción VI, del Reglamento de Insumos para la Salud, la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SSA1-2015, y numeral 4 "transporte" del suplemento de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, el fabricante, invariablemente deberá presentar el reporte de red fría (GRÁFICAS IMPRESAS), así como certificado de estabilidad, certificado de calibración de los equipos de medición durante todo el proceso de transportación; así mismo no se aceptarán los insumos cuyos reportes de la red fría no mantengan un registro puntual de la temperatura durante el periodo completo de transportación, así como tampoco aquellos reportes de red fría que activen alarmas que no correspondan a la temperatura del producto, y/o a la temperatura externa, o temperaturas superiores e inferiores al intervalo autorizado por **COFEPRIS**. El personal del almacén será el encargado de verificar y/o revisar la recepción de productos.

Cabe resaltar que mientras no se cumpla con las condiciones de entrega establecidas en el presente, no se darán por recibidos y aceptados **LOS BIENES** y se aplicará la sanción correspondiente.

NO SE ACEPTARÁ EL MISMO LOTE QUE SE RECHAZO ANTERIORMENTE.

LOS BIENES deberán contener en los envases primarios, secundarios y empaques colectivos la siguiente leyenda: "Propiedad del Sector Salud" o, "Queda prohibida su venta". En el caso de los medicamentos adjudicados al amparo del Acuerdo de Equivalencias publicado en el DOF 28 DE ENERO 2020, será aceptable que el inserto incluya esta leyenda.

LOS BIENES deberán contener en su envase secundario, la clave del Compendio Nacional de Insumos para la Salud; en el caso de medicamentos que no contengan envase secundario, deberán expresarse en el envase primario.

3. PRUEBAS, MÉTODO DE EVALUACIÓN Y RESULTADO MÍNIMO QUE DEBE OBTENERSE:

"EL PROVEEDOR" manifiesta que se comprometerá a realizar, cuando así se considere necesario durante la vigencia del contrato y a solicitud del **"ÁREA REQUIRENTE"**, en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la notificación de la solicitud, las pruebas que acrediten la correspondencia de los resultados con las especificaciones, calidad del insumo y valores indicados en la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, elaborados por un laboratorio de pruebas "Tercero Autorizado" por la **COFEPRIS**, obligándose a hacer entrega del resultado de las mismas en un plazo no mayor a dos días hábiles posterior a su emisión ", sin costo alguno para el **"HOSPITAL"**.

En cualquier momento el **"ÁREA REQUERENTE"** podrán solicitar ANTE COFEPRIS Y/O TERCERO AUTORIZADO la realización de pruebas de comprobación que estime pertinentes durante la vigencia del contrato, a efecto de constatar la calidad y especificaciones del **MEDICAMENTO**. En caso de detectarse irregularidades, EL CONTRATO será susceptible de ser rescindido y/o de hacerse efectiva la garantía de cumplimiento correspondiente.

En caso de identificar o presentarse problemas de calidad, el PROVEEDOR proporcionará las "muestras correspondientes, para ser analizadas por un 'Tercero Autorizado', con cargo al PROVEEDOR.

4. LEGISLACIÓN, NORMA O ESPECIFICACIÓN TÉCNICA QUE DEBEN CUMPLIR LOS BIENES TERAPÉUTICOS:

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"EL PROVEEDOR"** deberá garantizar que **"LOS BIENES"** cumplen con las siguientes disposiciones normativas.

Ley General de Salud, en los artículos aplicables.	Para todas las partidas.
Reglamento de la Ley General de Salud, en Materia de Publicidad.	Para todas las partidas.
Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos, Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos.	Para todas las partidas.
Ley Federal de Infraestructura de la Calidad	Para todas las partidas.
Reglamento de Insumos para la Salud	Para todas las partidas.
Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios	Para todas las partidas.
Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos (FEUM) y sus suplementos. Vigentes	Para todas las partidas.
Compendio Nacional de Insumos para la Salud	Para todas las partidas.
ACUERDO por el que se modifica la denominación y diversas disposiciones del "Acuerdo por el que se reconocen como equivalentes los requisitos establecidos en los artículos 161 Bis, 167, 169, 170 y 177 del Reglamento de Insumos para la Salud y a los procedimientos de evaluación técnica realizados por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios para el otorgamiento del registro sanitario de los insumos para la salud a que se refieren los artículos 2o., fracciones XIV, XV, incisos b y c y 166, fracciones 1, 11 y 111 del Reglamento de Insumos para la Salud; en relación con los artículos 222 y 229 de la Ley General de Salud, los requisitos solicitados y procedimientos de evaluación realizados; así como la importación de medicamentos con o sin registro sanitario en México, dirigido a cualquier enfermedad o padecimiento, que estén autorizados por las siguientes autoridades reguladoras: Agencia Suiza para Productos Terapéuticos-Swissmed, Comisión Europea, Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos de América, Ministerio de Salud de Canadá, Administración de Productos Terapéuticos de Australia, Agencias Reguladoras de Referencia	Para las partidas que aplique



OPS/OMS; precalificados por el Programa de Precalificación para Medicamentos y Vacunas de la Organización Mundial de la Salud o Agencias Reguladoras miembros del Esquema de Cooperación de Inspección Farmacéutica", publicado el 28 de enero de 2020. Y SU MODIFICACION DEL 22 DE JUNIO DE 2021		
NOM-059-SSA1-2015	Buenas prácticas de fabricación de Medicamentos	Para todas las partidas.
NOM-072-SSA1-2012	Etiquetado de Medicamentos y de Remedios Arbolarios	Para todas las partidas
NOM-073-SSA1-2015	Estabilidad de fármacos y medicamentos, así como de remedios Herbolarios	Para todas las partidas
NOM-131-SSA1-1995	Bienes y servicios. Alimentos para lactantes y niños de corta edad. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales	Para las claves que en su caso apliquen
NOM-164-SSA1-2015	Buenas prácticas de fabricación de fármacos	Para todas las partidas
NOM-177-SSA1-2013	Establece las pruebas y procedimientos para demostrar que un medicamento es intercambiable. Requisitos a que deben sujetarse los terceros autorizados que realicen las pruebas de intercambiabilidad. Requisitos para realizar los estudios de biocomparabilidad. Requisitos a que deben sujetarse los terceros autorizados, centros de investigación o, instituciones hospitalarias que realicen las pruebas de biocomparabilidad.	Para todas las partidas, excepto patentes
NOM-220-SSA1-2016	Instalación y operación de la farmacovigilancia	Para todas las partidas
NOM-257-SSA1-2014	En materia de medicamentos biotecnológicos	Para medicamentos biotecnológicos
NOM-144-SEMARNAT-2017	Que establece las medidas fitosanitarias y los requisitos de la marca reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías.	Para las partidas que aplique

“LOS BIENES”, deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, y a falta de éstas, normas internacionales o, en su caso, las normas de referencia.

5. REGISTROS SANITARIOS Y PRÓRROGAS.



“EL PROVEEDOR” por cada partida, deberá anexar copia legible del “REGISTRO SANITARIO” (anverso y reverso) vigente, o su MODIFICACIÓN que corresponderá con la descripción y autorización para cada una de las partidas.

- En el caso de ser la primera prórroga del registro, entregar:
- FORMATO DE SOLICITUD DE PRÓRROGA Y PAPELETA SELLADA, siempre y cuando haya sido presentado cuando menos 150 días naturales antes de la fecha en que concluya la vigencia del registro, indicando número de entrada del trámite y nombre del producto. Así como acuse de recibido del trámite sometido ante COFEPRIS.
- En el caso de la segunda prórroga y posteriores, entregar:
FORMATO O CONSTANCIA DE SOLICITUD DE PRÓRROGA del Registro Sanitario a más tardar 150 días naturales antes de la fecha que concluya la vigencia.
- El **HOSPITAL** podrá validar en cualquier tiempo durante el procedimiento de contratación y posterior a su adjudicación, los Registros Sanitarios con la COFEPRIS.
- **“EL PROVEEDOR”** deberá integrar etiquetas, catálogos, folletos e insertos; en idioma original y traducción en español de cada una de las partidas que participan.
- Los medicamentos que sean importados con el fin de garantizar el abasto para la correcta y oportuna prestación de servicios y que no cuenten con registro sanitario en México, pero sí de las **Autoridades mencionadas en el Acuerdo** (por el que se reconocen como equivalentes los requisitos establecidos en los artículos 161 BIS, 167, 169, 170, 177, 179 y 180 del Reglamento de Insumos para la Salud y a los procedimientos de Evaluación Técnica realizados por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios para el otorgamiento del registro sanitario de los insumos para la salud a que se refieren los artículos 2o, fracciones XIV, XV, incisos B Y C Y 166, FRACCIONES I, II Y III del Reglamento de Insumos para la Salud; en relación con los artículos 222, 229 Y 262 de la Ley General de Salud, los requisitos solicitados y procedimientos de evaluación realizados conforme el Artículo 132, Fracciones I y II del Reglamento de insumos para la salud, para importación de insumos para la salud y medicamentos con o sin registro sanitario en México, dirigido a cualquier enfermedad o padecimiento, que estén autorizados por las siguientes autoridades reguladoras en materia de medicamentos: Agencia Suiza para productos terapéuticos-Swissmed, Comisión Europea, Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos de América, Ministerio de Salud de Canadá, Administración de Productos Terapéuticos de Australia, Agencias reguladoras de referencia OPS/OMS precalificados por el programa de precalificación para medicamentos y vacunas de la Organización Mundial de la Salud o Agencias Reguladoras Miembros del Esquema de Cooperación de Inspección Farmacéutica (publicado en el DOF el 28 de enero de 2020); y, en materia de los Insumos declarados en el Capítulo IV del Título Segundo del Reglamento de Agencias Reguladoras, miembros de PIC/S, el titular o representante legal del registro del medicamento en el extranjero, deberá iniciar el proceso de autorización sanitaria ante COFEPRIS en un término de 10 días hábiles después de la primera importación, en la que señale el número de adjudicación, así como todo lo aplicable considerado en dicho Acuerdo. Se podrá considerar aquellos que ingresaron el trámite de solicitud de registro antes de la primera importación. Insumos para la Salud: Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos de América, Ministerio de Salud de Canadá, el Ministerio de Salud, Trabajo y Bienestar de Japón para permitir la comercialización de dispositivos médicos en su territorio; y a las pruebas e inspecciones realizadas por la agencia de productos farmacéuticos y dispositivos médicos de Japón, Comisión Europea, Agencia Reguladora de Medicamentos y Productos Sanitarios de Reino Unido, Ministerio de Seguridad de Alimentos y Medicamentos de Corea, Administración de Productos Terapéuticos de Australia y la Agencia Nacional de Vigilancia Sanitaria de Brasil.) estén precalificados o autorizados por agencias regulatorias autorizadas por COFEPRIS o miembros de la PIC/S (Pharmaceutical Inspection Co-operation Scheme)
- **INFORMACIÓN PARA PRESCRIBIR REDUCIDA (IPP-R Y/O PROYECTO DE MARBETE).**
En el caso de que la descripción del bien ofertado no se encuentre completamente detallada en el Registro Sanitario, **EL PROVEEDOR** deberá integrar nica la

Información para Prescribir Reducida (IPP-R) y proyecto de marbete primario o secundario.

- INFORMACIÓN PARA EL INSERTO EN PRODUCTOS RELACIONADOS CON EL PÁRRAFO ANTERIOR. En caso de que **LOS BIENES** estén en proceso de Registro Sanitario, se deberá considerar que, en los casos donde el etiquetado del producto terminado para su comercialización esté en otro idioma distinto al español, el producto deberá incluir un inserto que acredite el cumplimiento de la descripción del bien, del presente **CONTRATO**. En idioma español, identificando o referenciando la clave del bien ofertado a 12 dígitos; que permita identificar claramente las especificaciones y características de **LOS BIENES**, así como su manejo y aplicación, entre otra información relevante y aplicable.
- Carta de Respaldo y capacidad de producción del fabricante por cada una de las Partidas.

6. LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES.

EL PROVEEDOR deberá contar con:

- Copia de la Licencia Sanitaria (Legible). Aplicable para los medicamentos a que se refieren a los Grupos I al VI, de la clasificación para su venta y comercialización del artículo 226 de la Ley General de Salud, que especifique las líneas de fabricación autorizadas.
- Copia del Aviso del Responsable Sanitario actualizado, presentado ante COFEPRIS, con sellos legibles, así como el número de ingreso del trámite en comento.
- De ser el caso de medicamentos con patente conforme al **Artículo 167 BIS del Reglamento de Insumos para la Salud**, debe presentar: copia legible de los documentos con los que se acredite que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, como son los registros, acuerdos comerciales, autorizaciones, designaciones, contratos de licenciamiento y/o posesión, registrados ante las autoridades nacionales competentes.

Para los documentos emitidos en el extranjero estos deberán estar debidamente autenticados ya sea a través de la apostilla o consularizados, así como los que se determinen en el alcance o implicaciones jurídicas o de los derechos mencionados.

7. CUMPLIMIENTO DE NORMAS

EL PROVEEDOR deberá contar con:

MANIFIESTO DE CUMPLIMIENTO DE NORMAS, en hoja membretada suscrito por el Titular del Registro Sanitario o su representante legal en México, de que los Medicamentos cumplen con lo establecido en la Ley General de Salud en los artículos

aplicables, en la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y sus suplementos, en las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Internacionales, señalando cuales le resultan aplicables y a falta de estas, de acuerdo a las especificaciones técnicas del fabricante, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Infraestructura de la Calidad; o bien, deberán cumplir con las características y especificaciones requeridas en el presente Anexo Técnico.

8. CANJE

EL PROVEEDOR se obliga a canjear los medicamentos que no sean consumidos dentro de su vida útil, en un plazo de 15 días hábiles posteriores a la solicitud formal por parte del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca, sin costo alguno para éste.

9. GARANTÍA CONTRA VICIOS OCULTOS

EL PROVEEDOR garantiza contra vicios ocultos y DEFECTOS DE FABRICACIÓN los medicamentos a entregar responsabilizándose de:

- Responder en cualquier caso de los defectos de fabricación y vicios ocultos de **LOS BIENES** objeto de la presente contratación, tanto durante el tiempo de vigencia del contrato como durante la vida útil del producto, debiendo cumplir con las obligaciones de canje precisadas en el presente ANEXO.
- Responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que, por inobservancia o negligencia de su parte, llegue a causar al Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca y/o terceros.
- En caso de revocación del Registro Sanitario, de Alerta Sanitaria y/o efecto adverso de los bienes entregados por "**EL PROVEEDOR**", éste será responsable de cualquier daño o afectación al Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca, a sus derechohabientes y/o usuarios, que por causas imputables a "**EL PROVEEDOR**" cause el uso de los bienes objeto de contratación. DE IGUAL MANERA APLICARIA PARA AQUELLOS LICITANTES QUE NO TENGAN EL REGISTRO SANITARIO POR COFEPRIS Y YA ESTEN ADJUDICADOS (IMPORTADOS BAJO EL ACUERDO DEL 28 DE ENERO 2020).
- En caso de presentar afectación parcial de lotes al momento de la entrega de **LOS BIENES**.

10. CADUCIDAD DE LOS BIENES

- El **PROVEEDOR** deberá presentar al momento de la entrega de **LOS BIENES** un escrito en papel membretado, firmado por su representante legal, el cual garantice que el periodo de caducidad de **LOS BIENES** que entregará no será menor a 18 meses contados a partir de la fecha de entrega de los mismos.
- El **PROVEEDOR** podrá entregar bienes con una caducidad menor a 18 meses y hasta de 9 (nueve) meses, contados a partir de la fecha de entrega de los mismos, siempre y cuando entregue una carta compromiso en la cual se obligue a canjear, dentro del plazo de 15 días HÁBILES, sin costo alguno para el Hospital Regional de



Alta Especialidad de Ixtapaluca, aquellos bienes que no sean consumidos dentro de su vida útil.

- Únicamente podrá entregar Bienes con caducidad menor a 9 (nueve) meses cuando se acredite con el registro sanitario otorgado, que **LOS BIENES** tienen una vida útil menor a partir de su fecha de fabricación, debiendo presentar de manera invariable carta compromiso de canje.

11. CALIDAD DE LOS BIENES

El **PROVEEDOR** se compromete a realizar, cuando así se considere necesario y a solicitud del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca, en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la notificación de la solicitud, las pruebas que acrediten la correspondencia de los resultados con las especificaciones, calidad del insumo y valores indicados en la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, elaborados por un laboratorio de pruebas Tercero Autorizado por la COFEPRIS, obligándose a hacer entrega del resultado de las mismas en un plazo no mayor a dos días hábiles posterior a su emisión”, sin costo alguno para el **HOSPITAL**. Con lo que se dará cumplimiento al numeral 2 del presente Anexo Técnico

12. CONTACTOS OFICIALES

El **PROVEEDOR** proporcionará los contactos designados (MINIMO 2 CONTACTOS) para atender cualquier asunto correspondiente a la calidad de **LOS BIENES** contratados, debiendo incluir los siguientes datos:

- Nombre completo de LOS CONTACTOS OFICIALES.
- Cargo.
- Domicilio.
- Teléfono de oficina, número de extensión y número celular.
- Correo electrónico.

Cabe señalar, que LOS CONTACTOS DESIGNADOS por el **PROVEEDOR**, no tendrán que ser necesariamente el representante legal de la empresa, sin embargo, toda notificación que se le haga por parte de las **ÁREAS REQUERENTES** se considerará de carácter oficial.

Las notificaciones podrán realizarse a través de los siguientes medios:

- Oficio entregado en el domicilio del **PROVEEDOR**.
- Vía correo electrónico.

El **PROVEEDOR** se obliga a comunicar cualquier cambio en los datos de LOS CONTACTOS OFICIALES, mediante escrito en papel membretado firmado por su representante legal dirigido al **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, en un plazo no mayor al día hábil siguiente de realizado dicho cambio.

En caso de incumplir con la obligación de informar los cambios en LOS CONTACTOS OFICIALES, el **HOSPITAL**, no será responsable, por las consecuencias, que por causa de dicha omisión afecte el cumplimiento del **PROVEEDOR**.

Se entiende como canal oficial de comunicación para el **HOSPITAL:**

- EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO
- Personal que sea designado para tal efecto por el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**

13. CONFIDENCIALIDAD

EL PROVEEDOR, así como el o los laboratorios relacionados con la fabricación, se obligan a no realizar ningún tipo de contacto personal con el paciente, familiar, tutor o representante legal; salvo en aquellos bienes que, por su naturaleza o características técnicas, requieran ser entregados a domicilio o intrahospitalario.

Considerando lo anterior, el contacto con los pacientes se realizará siempre a través de los canales y la información proveída por las áreas requirentes implementados para tal efecto, o en su coordinación.

Todo incumplimiento, a lo previsto por esta condición, será causal de rescisión del contrato

14. CALIDAD DE LOS BIENES

Cuando el **HRAEI** o las áreas usuarias de **LOS BIENES** generen un reporte de NO CONFORMIDAD y lo determinen procedente, podrán solicitar la realización de pruebas por un laboratorio tercero autorizado por la COFEPRIS, cuyos gastos correrán por parte del **PROVEEDOR**.

La evaluación de la calidad se efectuará conforme a lo establecido en la Ley General de Salud, Ley de infraestructura de la calidad, en los artículos aplicables, así como lo establecido en la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y sus Suplementos (aplicable de acuerdo a la fecha de fabricación del producto) en las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, normas internacionales, o a falta de éstas, de acuerdo a las especificaciones técnicas del fabricante.

El **PROVEEDOR** deberá entregar todos **LOS BIENES** cumpliendo con los requisitos de calidad establecidos en la Ley General de Salud, Legislación Sanitaria y demás ordenamientos aplicables.

15. FARMACOVIGILANCIA

16.

Cuando **EL HRAEI** y/o las áreas usuarias de los bienes generen un reporte de farmacovigilancia así como DE EVENTOS ADVERSOS y ALERTAS SANITARIAS EMITIDAS POR COFEPRIS lo determinen procedente, la evaluación de la calidad se efectuará conforme a lo establecido en la Ley General de Salud, en los artículos aplicables, conforme a lo establecido en la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y sus Suplementos (aplicable de acuerdo a la fecha de fabricación del producto), en las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, normas internacionales, o a falta de éstas, de acuerdo a las especificaciones técnicas del fabricante.

17. DEFECTOS O VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES

El **PROVEEDOR** acepta responder en cualquier caso de los defectos y vicios ocultos de **LOS BIENES OBJETO** del presente **Contrato**, tanto durante el tiempo de vigencia como durante la vida útil del producto, debiendo cumplir con las obligaciones de canje que se indican en el presente **Anexo Técnico**.

Además, el **PROVEEDOR** se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que, por inobservancia o negligencia de su parte, llegue a causar al Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca y/o terceros.

18. CANJE Y DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES

CANJE.

El Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca a través de su **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, en caso de detectar en **LOS BIENES** entregados defectos o vicios ocultos, solicitarán al **PROVEEDOR**, mediante oficio o correo electrónico el canje de los mismos.

El **PROVEEDOR** tendrá un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir de la notificación para realizar el canje de **LOS BIENES** por otros lotes que no presenten los defectos o vicios ocultos identificados, debiendo adjuntar en caso de que se detecte incumplimiento a especificaciones técnicas, Informe de resultados del análisis practicado por un laboratorio Tercero Autorizado por **COFEPRIS**. En caso de incumplimiento se aplicará la deducción indicada en el presente **Anexo Técnico**.

En los casos que el **PROVEEDOR** no realice el canje o la recolección de **LOS BIENES** defectuosos y/o con vicios ocultos, conforme al párrafo anterior, el Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca procederá a la disposición final de los mismos de acuerdo a lo establecido por la legislación sanitaria y ambiental.

En el supuesto anterior, para el caso de **LOS BIENES**, cuya disposición final sea la destrucción, el **PROVEEDOR** cubrirá el importe **LOS BIENES** defectuosos y/o con vicios ocultos, así como de la destrucción, a más tardar 10 días naturales posteriores a la solicitud por parte del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**. De no cumplir con lo anterior se considerará como pago en exceso y se procederá en los términos del párrafo anterior, tomando como base la fecha límite para el cálculo de los intereses del día siguiente a la fecha límite de pago.

DEVOLUCIÓN.

Cuando **COFEPRIS** revoque el Registro Sanitario de **LOS BIENES** que hayan resultado adjudicados, el Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca, a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** solicitará al **PROVEEDOR** la recolección de los insumos en el domicilio que para tal efecto señale el Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca, sin costo alguno para éste, la cual deberá concluirse en un plazo no mayor a 10 (diez) días naturales contados a partir de su notificación.

En los casos que el **PROVEEDOR** no realice la recolección de **LOS BIENES** defectuosos y/o con vicios ocultos, conforme al párrafo anterior, el Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca procederá a la disposición final de los mismos de acuerdo a lo establecido por la legislación sanitaria y ambiental.

19. OTRAS CONDICIONES

El **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, podrá verificar a través del informe emitido por el Tercero Autorizado por COFEPRIS, con cargo al **PROVEEDOR**, en cualquier momento, durante la vigencia del contrato, el cumplimiento de los requisitos de calidad de **LOS BIENES ENTREGADOS**. Las muestras empleadas para tal efecto deberán ser repuestas por el **PROVEEDOR** sin costo, dentro de los 5 días hábiles a partir que se notifique.

EL PROVEEDOR deberá proporcionar las especificaciones técnicas de calidad y métodos de prueba de los productos que no cuenten con Normatividad Oficial, así como las sustancias de referencia y las tablas con los criterios para la atención de los accidentes en la red de frío de los medicamentos.

En aquellos casos en que las especificaciones declaren un método de análisis propio del fabricante, deberán adjuntar el método correspondiente, el cual deberá venir en hoja membretada, firmadas por el responsable de la emisión del mismo, indicando la fecha en que este entró en vigor y contener de manera enunciativa más no limitativa:

- La totalidad de las pruebas efectuadas lote a lote para la liberación del mismo, y que permitan corroborar las características declaradas en la descripción del Compendio Nacional de Insumos para la Salud.
- Indicar para cada una de las pruebas declaradas el intervalo de aceptación, el método de prueba propio del fabricante o referenciado a un método oficial (indicado en la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y sus suplementos, normas oficiales mexicanas, internacionales, regionales, etc. El resultado de la verificación, se emitirá mediante un oficio que podrá ser del conocimiento del **PROVEEDOR**).

El incumplimiento, por parte del **PROVEEDOR**, en la entrega de las tablas con los criterios para la atención de los accidentes en la red de frío de los medicamentos, especificaciones, métodos de prueba, sustancias de referencia y/o certificados de calidad emitidos por el fabricante, conforme se hayan requerido, en el plazo otorgado, generará que las **ÁREAS REQUERENTES** procedan a realizar las acciones legales correspondientes conforme a la normatividad que resulte aplicable.

Corresponderá al **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** verificar que **LOS BIENES** entregados por el **PROVEEDOR** no cuenten con incumplimiento de calidad.

20. VIGENCIA DE CONTRATACIÓN

En términos del artículo 46 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la **vigencia** de los contratos será a partir de la **notificación de adjudicación y hasta el 31 de diciembre de 2024**.

21. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, será el servidor público en el que recae la responsabilidad de administrar y verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidas en el contrato.

El **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** podrá auxiliarse para el debido cumplimiento de sus obligaciones con otros servidores públicos, dichos auxiliares serán los responsables de las actividades que se les asignen y de mantener informado al **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** con la periodicidad y forma que se les indique.

El **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** verificará el cumplimiento de las obligaciones contractuales que deriven del procedimiento de contratación ante el **PROVEEDOR**, como son: la recepción de **LOS BIENES**, canje, devolución y recolección, aplicación de deducciones, penas convencionales y pago.

22. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

En apego al artículo 48, fracción II y 49, fracciones I y II (según corresponda), de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el **PROVEEDOR**, se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones divisibles derivadas de la adjudicación, mediante fianza expedida por institución autorizada legalmente para ello, por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto máximo del contrato o pedido, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Dicha fianza deberá entregarse por el **PROVEEDOR** en la Coordinación de Contratos del Hospital Regional de Alta especialidad de Ixtapaluca, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del Contrato. Así mismo, en el caso de contar con fianza electrónica, la misma podrá enviarse a los correos electrónicos que señale el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, así como el archivo XML, con el propósito de validar dicha garantía.

23. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

No aplica, no obstante, **"EL PROVEEDOR"** será responsable de cualquier daño o afectación a cualquiera del **"ÁREA REQUERENTE"**.

24. PAGO

Se efectuarán los pagos al **PROVEEDOR** una vez entregados **LOS BIENES**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 93 de su Reglamento.

El pago se realizará en pesos mexicanos, mediante transferencia electrónica de fondos, a través del esquema electrónico interbancario que señale el Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca, para tal efecto, el **PROVEEDOR** deberá proporcionar en su oportunidad el número de cuenta, **CLABE**, Banco y Sucursal, a menos que éste acredite en forma fehaciente la imposibilidad para ello.

EL PROVEEDOR se obliga a expedir sus comprobantes fiscales digitales en el esquema de facturación electrónica, con las especificaciones normadas por el SAT.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán ser transferidos por **EL PROVEEDOR** en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca, de conformidad con el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

25. PENAS CONVENCIONALES

Penas convencionales

En caso de no cumplir con la entrega de **LOS BIENES**, **EL PROVEEDOR** se obliga a pagar como pena convencional al Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca a razón del **2.5%** por cada día natural de atraso, sobre el monto de **LOS BIENES** no entregados en los plazos establecidos en el presente Contrato y hasta por el importe del 10% del monto máximo del Contrato. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 de la LAASSP; 95 y 96 del RLAASSP.

En el supuesto de que sea rescindido el Contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones, ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

El **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** determinará y aplicará, en su caso al **PROVEEDOR** las penas convencionales, mismas que la sumatoria de todas ellas no podrá exceder del monto de la garantía de cumplimiento del Contrato. Debiendo anexar a la solicitud de trámite de pago la cédula de cálculo de penas convencionales, así como el formato de pago de dichas penas debidamente requisitado.

En ningún caso las penas convencionales podrán negociarse en especie.

1.

2. DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBERÁ PRESENTAR EN LA ENTREGA DE LOS MEDICAMENTOS.

N°	Documentación	HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA	
		Original	Copia
1	Remisión / Pedido con domicilio de entrega del Almacén solicitado por el Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca Dependencia o al operador logístico que en su caso se determine y lugar de entrega final (ÚLTIMA MILLA). La remisión debe incluir lote, caducidad, cantidad, así como diluyente cuando aplique)	2	1
2	Oficio de liberación de COFEPRIS (biológico y productos de importación que lo requieran)	N/A	1
3	Ordenes de reposición / Orden de Surtimiento / Pedido / Tarjeta de distribución	N/A	2
4	Certificado analítico o de calidad.	N/A	2
5	Registro Sanitario vigente/modificación/prórroga (en caso de aplicar) o el documento equivalente en caso de ser bienes de procedencia internacional de conformidad con el Acuerdo mencionado 5.2.3	N/A	2



N°	Documentación	HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA	
		Original	Copia
6	Carta contra vicios ocultos	1	2
7	Carta Canje (12-9 meses, en caso de aplicar)	1	2
8	Contrato con anexos	N/A	1
9	Evidencia monitoreo Red fría, monitores de temperatura (datalogger) se proporcione gráfica, tabla de registro de temperatura del trayecto, estadística (temperatura y tiempo de exposición por arriba de 2° y por abajo de 8°)	1	2
10	Los instructivos y las etiquetas de los envases primarios, secundarios y colectivos, así como los instructivos serán en idioma español o traducción simple en idioma español.	N/A	2
11	En su caso, acuse de entrega en el almacén del distribuidor logístico	N/A	2
12	Comprobante fiscal digital por internet (CFDI) y además agregar el número del contrato.	1	N/A
13	Verificación del CFDI del SAT	N/A	N/A
14	Los bienes deben venir etiquetados con el nombre del proveedor, descripción del bien, número de partida y clave del almacén	1	N/A
15	Información para prescribir (IPP'S) amplia y reducida. Vigente	1	N/A
16	Copia de las facturas de origen del Proveedor/Laboratorio	1	1
17	Factura en caso de medicamentos controlados	1	1
18	En caso de medicamento controlado del grupo I, II y III deberá entregar licencia sanitaria y aviso de responsable sanitario Copia Legible	N/A	1
19	En caso de medicamentos controlados copia del Aviso de Responsable Sanitario del proveedor del medicamento controlado Fracción I, II o III	N/A	1
20	Medicamentos de Fabricación extranjera que no cuenten con Registro Sanitario. Presentar Certificado de Producto Farmacéutico CPP	N/A	N/A
21	Copia del aviso de Responsable Sanitario (vigente)	N/A	N/A
22	Certificado de Análisis con Dictamen de Aprobado y/o Cumple firmado por el Director de Calidad o Responsable Sanitario del(s) lote(s) de medicamento a entregar.	1	1
23	Copia del Registro Sanitario (vigente) en caso de estar en renovación anexar copia de la solicitud de Prórroga.	N/A	1
24	Copia del contrato / Adjudicación en la que contenga la descripción del insumo a recibir así como la cantidad, precio promedio y precio total, el cual debe estar alineado a la descripción de la factura. 5 juegos de facturas a entregar (uno será para usted) estas deben tener el sello del responsable sanitario.	N/A	1
25	Factura de los insumos, cuando se trate de medicamentos controlados.	1	2

El **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** o la persona designada por éste supervisará la recepción de los medicamentos y podrá realizar en cualquier momento, las devoluciones de los mismos, por considerar que no han sido cumplidos los requisitos de acuerdo con las condiciones de contratación.

En caso que no se presente alguno de los documentos señalados en la anterior tabla, el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** no recibirá los medicamentos.



El **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** podrá solicitar cambios de domicilios de entrega, por lo que deberá notificarlo al **PROVEEDOR** con 96 horas de anticipación a dicho cambio.

En caso de que exista necesidad de efectuar cambios de domicilio para el suministro de los bienes, el **PROVEEDOR**, estará obligado a entregar estos en el domicilio y plazo autorizados, previa notificación por escrito del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca, sin cargo extra.